



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1097 -2017-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 25 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con Código Único de Trámite N° 137531-2016, sobre procedimiento administrativo sancionador contra la **Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche** (en adelante, la administrada); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157 *-Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua-* (en adelante, la Ley) regula la constitución y el funcionamiento de las juntas de usuarios de agua previstas en la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI *-Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua-* (en lo sucesivo, el Reglamento), se otorgó hasta antes del 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que las juntas de usuarios de agua, comisiones y comités de usuarios del país se adecúen al nuevo marco legal;

Que, en ese sentido, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA dictó los lineamientos para facilitar el proceso de adecuación previsto en la Ley y el Reglamento; es así que mediante el artículo 6 de la mencionada resolución, se estableció que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación hasta el 29 de febrero del 2016; por su parte, mediante el Memorándum (M) N° 045-2016-ANA-DARH se dispuso el inicio del procedimiento sancionador contra aquellas organizaciones que no cumplieron con presentar sus solicitudes dentro del plazo establecido;

Que, mediante el artículo 1 del Reglamento, concordado con el artículo 12 de la Ley, se regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y **sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, siendo así, el artículo 104 del Reglamento determina que corresponde a las Administraciones Locales de agua ejercer las funciones de órgano instructor y a las Autoridades Administrativas del Agua ejercer las funciones del órgano sancionador, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, el artículo 101 de la norma invocada establece que el órgano sancionador es el encargado de evaluar lo opinado por el órgano instructor y sobre la base del mismo, imponer las sanciones que correspondan conforme a la calificación contemplada en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, o proceder al archivamiento del procedimiento administrativo sancionador por no existir mérito para imponer sanción;

Que, en ese sentido, el literal i) del artículo 111 del Reglamento, establece que constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional: **"No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, en mérito al Oficio (M) N° 057-2015-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, mediante Notificación N° 380-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, al haberse configurado la comisión de la falta prevista en el literal i) del artículo 111 del Reglamento, toda vez que no ha cumplido con realizar, dentro de los plazos establecidos, los actos de adecuación de acuerdo a las disposiciones prescritas por la Ley y el Reglamento, así como los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que formule su descargo por escrito debidamente fundamentado;

Que, dentro del plazo otorgado, la administrada ha formulado sus descargos bajo los siguientes

fundamentos: *i) se conoce perfectamente que ni en el corto ni mediano plazo, la Junta cuenta con recursos económicos para adquirir el terreno, construir y equipar un local institucional para realizar la asamblea universal y el quórum en la dimensión y magnitud establecidas en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento; ii) siendo inaplicables las mencionadas normas a la realidad socio económica y cultural de la Junta, en la actualidad se viene debatiendo la derogación de aquellas; asimismo, la Autoridad Nacional del Agua, mediante Memorándum N° 028-2016-ANA-DARH suspendió el inicio de procedimientos sancionadores a las organizaciones de usuarios que no se adecuaron a la Ley N° 30157 y su Reglamento; iii) se acordó interponer ante el Poder Judicial una demanda de Acción de Amparo contra la Ley N° 30157 y su Reglamento; asimismo han solicitado la ampliación del plazo de adecuación hasta por 10 años, la que se encuentra en trámite;*

Que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la administrada ha formulado los descargos respectivos, los mismos que han sido evaluados por el órgano instructor, el que mediante Informe Legal N° 581-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCH determina que los mismos no logran desvirtuar los hechos constitutivos de infracción, determinando la responsabilidad de la administrada al no haber cumplido con realizar los actos de adecuación de acuerdo a las disposiciones prescritas por la Ley N° 30157 y su Reglamento, recomendando imponer la sanción correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 1000-2017-AAA.HCH-UAJ, establece lo siguiente:

- a. En la etapa instructiva se ha determinado la responsabilidad de la administrada al no haber cumplido con realizar, dentro de los plazos establecidos, los actos de adecuación de acuerdo a las disposiciones prescritas por la Ley y el Reglamento, así como los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Agua, y que los descargos presentados no constituyen de modo alguno argumentos que incidan sobre la infracción detectada, pues si bien con fecha 31 de marzo del 2016 se emitió Memorándum (M) N° 028-2016-ANA-DARH al que hace referencia la presunta infractora en sus descargos, con fecha 19 de mayo del 2016 se emitió el Memorándum (M) N° 045-2016-ANA-DARH por el cual se deja sin efectos el Memorándum (M) N° 028-2016-ANA-DARH, disponiendo además el inicio del procedimiento sancionador contra aquellas organizaciones que no cumplieron con presentar sus solicitudes de adecuación al 29 de febrero del 2016.
- b. Siendo así, artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla los principios de la potestad sancionadora administrativa, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

Numeral 3, artículo 246 del TUO Ley del Procedimiento Administrativo General			Calificación de la infracción Artículo 111 RLOUA
Inciso	Criterio	Descripción	Grave
a)	El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción	En el presente caso no es posible determinar.	
b)	La probabilidad de detección de la infracción	Se establecieron plazos, lo mismos que fueron prorrogados, para que las Organizaciones de Usuarios de Agua cumplan con adecuarse a las disposiciones vigentes, habiendo hecho caso omiso.	X
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	En el presente caso no es posible determinar.	
d)	El perjuicio económico causado	El incumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 30157, su Reglamento y disposiciones respecto a la adecuación, han conllevado a la comisión de una infracción y consecuentemente a la aplicación de una sanción pecuniaria en perjuicio de la organización de usuarios.	X
e)	La reincidencia	En el presente caso no es posible determinar.	
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción	La administrada no ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 30157, su Reglamento y dispositivos legales vigentes.	X
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	Pese a conocer la obligatoriedad de adecuarse al marco legal vigente, la administrada incumplió con ello.	X

- c. Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, se ha logrado determinar que la **Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche** ha incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal i) del artículo 111 del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, corresponde calificar dicha conducta como **INFRACCIÓN GRAVE**, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del mencionado Reglamento, corresponde imponer una multa equivalente a **DOS COMA CINCO (2,5) Unidades Impositivas tributarias**, conforme al numeral 279.2 del artículo 279 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y,

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR administrativamente a la **Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche**, por incurrir en la infracción contenida en el literal i) del artículo 111 del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como **GRAVE**, por lo que la sanción a imponer es equivalente a **DOS COMA CINCO (2,5) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** vigente a la fecha de pago, multa que deberá pagar en el plazo de quince (15) días de notificada con la presente resolución, en el Banco de la Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama.

Artículo Segundo.- Disponer que la infractora cumpla con adecuar sus instrumentos de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, para lo cual tiene plazo hasta el 31 diciembre del 2017, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, debiendo comunicar a la Autoridad competente.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento del pago de la multa se remitirá el expediente a la oficina de ejecución coactiva, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Disponer, que se deberá inscribir dicha sanción en el "registro público de sanciones" a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, una vez que el acto administrativo haya quedado firme.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la **Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche**, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. LEONEL PATIÑO PIMENTEL
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama